

## DECISIÓN N° 10

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.3 subpárrafo (b) literal (iii) del Acuerdo.

### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de Octubre de 2009 se adoptó la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio, por la cual se establecieron los umbrales en moneda nacional de Chile y Colombia para el Capítulo 13 (Contratación Pública) del Acuerdo.
2. Que la Sección H del Anexo 13.1 del Acuerdo establece en su párrafo 2 que "Los umbrales expresados en moneda nacional serán fijados por dos años, esto es, años calendario, para ambas Partes".
3. Que en la Decisión N° 8 los umbrales debieron ser fijados hasta el 31 de Diciembre de 2011.

### DECIDE:

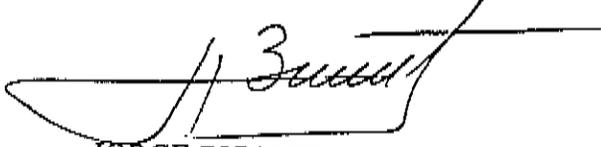
Establecer que los umbrales fijados en el párrafo 2 de la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio, adoptada el 9 de Octubre de 2009, tienen vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011. En consecuencia, la Decisión No. 8 debe leerse así:

"2. Establecer los valores de los umbrales en moneda nacional vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011, de la siguiente manera:

	CHILE	COLOMBIA
50.000 DEG	39'391.150	157'799.036
200.000 DEG	157'564.599	631'196.145
220.000 DEG	173'321.059	-----
5'000.000 DEG	3.939'114.980	15.779'903.623

La presente Decisión se firma en Bogotá, Colombia y Santiago, Chile, respectivamente, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2010 y entrará en vigor a partir de esa fecha.

  
GABRIEL DUQUE MILDENBERG  
Por la República de Colombia

  
JORGE BUNSTER BETTELEY  
Por la República de Chile